



Sabanalarga, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** 08-638-40-89-003-2022-00173-00.

**ASUNTO:** MATRIMONIO CIVIL.

**CONTRAYENTES:** CARLOS CABALLERO CORONADO y YOVANA MARIA VASQUEZ ROMERO.

### **ASUNTO:**

Procede el despacho a dar trámite a la solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores CARLOS CABALLERO CORONADO y YOVANA MARIA VASQUEZ ROMERO.

### **CONSIDERACIONES:**

La presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores CARLOS CABALLERO CORONADO y YOVANA MARIA VASQUEZ ROMERO, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste despacho judicial, la cual una vez revisada en su contenido, se advierte que la misma adolece de los siguientes requisitos formales:

- Se omitió indicar en la solicitud de matrimonio, el canal digital donde deben ser notificados los contrayentes y sus testigos. (Artículo 6° Decreto 2213 de 2022).
- Como quiera que los documentos aportados con el libelo demandatorio fueron allegados en copias y/o formato PDF, se omitió indicar por los contrayentes donde reposan los originales, a la luz del art. 245 del C.G.P.
- Asimismo, el registro civil de nacimiento del contrayente CARLOS CABALLERO CORONADO, se torna ilegible en algunos de sus apartes, impidiendo al Despacho su valoración como medio de prueba documental.
- No se allegó prueba sumaria alguna, con que se pueda corroborar si operó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores CARLOS CABALLERO CORONADO y YARELYS ESTHER COLPAS MORENO, como consecuencia del divorcio de matrimonio civil proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sabanalarga en abril 22 de 2022.

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, inadmitirá la presente demanda y



conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. INADMITASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores CARLOS CABALLERO CORONADO y YOVANA MARIA VASQUEZ ROMERO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. MANTENGASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que las partes subsanen los defectos de que adolecen, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.**

<p><u>JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO</u></p> <p>SABANALARGA, JUNIO 21 DE 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° 071</p> <p>EL SECRETARIO</p> <p> EWAR DAVID RUIZ PAJARO</p>
--

**Firmado Por:**

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be18779a30a980d448a70160d4ac16590c2a047eb4a386f42854d5a499aec05f**

Documento generado en 17/06/2022 01:17:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**